

Secretaria: Señor Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. **700014189004-2018-00519-00**, para informarle que la parte demandante demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decretó desistimiento tácito, presentando dicho escrito en forma extemporánea. Sírvese proveer.

Sincelejo, 21 de septiembre de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : **700014189004-2018-00519-00**
Demandante : Iván Villacob Navarro.
Demandado : Liliana Rosa Gutiérrez Benítez.

La apoderada judicial de la señora Iván Villacob Navarro, parte demandante dentro del proceso, en escrito que antecede presentado al correo electrónico institucional del despacho el día 16 de agosto de 2023, interpuso recurso de reposición en contra del auto que decretó desistimiento tácito en el presente asunto, de fecha 4 de agosto de 2023, notificado en estado No. 100 de fecha 8 de agosto de 2023.

Ante lo mencionado, se advierte que el inciso tercero del artículo 318 del C. G. del P., que establece la oportunidad procesal en que deben interponerse dichos recursos dispone que *"[C]uando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*.

Visto lo anterior, el Juzgado encuentra que el término para para proponer interponer recurso de reposición contra esa decisión vencía el 11 de agosto de 2022; sin embargo, el recurso horizontal fue presentado al correo institucional de este despacho el 16 de agosto de 2023, lo que evidencia que se hizo en forma extemporánea, luego entonces deberá rechazarse de plano el recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, la solicitud de apelación se tendrá igualmente por extemporánea, en atención al carácter subsidiario de la misma, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 322 del C. G. del P.

Por tanto, se rechazará de plano la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano por extemporáneo el recurso de reposición promovido por la apoderada judicial de la señora Iván Villacob Navarro, contra el auto que decretó desistimiento tácito en el presente asunto, de fecha 4 de agosto de 2023, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Rechácese de plano por extemporáneo el recurso de apelación, por lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ**